



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 103/2017

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

<b>AUTORIDAD</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN TAMIAHUA,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado, **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ





Tribunal Electoral  
de Veracruz

RECURSO DE  
INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 103/2017

ACTOR: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL DE  
TAMIAHUA, DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ<sup>1</sup>

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el estado procesal que guarda el recurso de inconformidad RIN 103/2017 interpuesto por Nayeli Ovando Alejandre, ostentándose como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal en contra *“del cómputo municipal, la respectiva entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección Municipal de Tamiahua, Veracruz, por violaciones generalizadas y violación a principios constitucionales.*

**Vista** la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

**ÚNICO. Requerimiento.** Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV

presente asunto, con fundamento en los artículos 370, párrafo cuarto, y 373 del Código Electoral, se requiere al Secretario Ejecutivo del OPLEV, lo siguiente:

- a) Informe la existencia y el estado procesal de la queja (s) y/o denuncia (s) interpuestas por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Citlaly Medellín Careaga, otrora Candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, por el Partido Verde Ecologista de México<sup>2</sup>, anexando en copia certificada los documentos que sustenten su dicho, lo anterior, lo deberá atender dentro de un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.
- b) De existir alguna queja (s) y/o denuncia (s), y de haber sido admitidas las mismas, realice los trámites necesarios para su debida integración y remisión a este Tribunal en un término de **diez días** siguientes a la notificación del presente proveído.

Lo anterior, en el entendido que, de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

**Notifíquese**, por **oficio** al Secretario Ejecutivo del OPLEV, por **estrados** a las partes y demás interesados; así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral y 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de

---

<sup>2</sup> Entre ellas la remitida por este Tribunal Electoral mediante resolución de veintisiete de junio de esta anualidad, recaída en el Recurso de Apelación **RAP 88/2017**, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.